

LEY N° 7045

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 1° - EROGACIONES - Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.493.106.574) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) excluidas las financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial, para el Ejercicio 2002, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4., que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° - EROGACIONES FINANCIADAS CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL - Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 38.381.747) las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial para el Ejercicio 2002, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4., que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3° - RECURSOS - Estímase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 1.439.982.540) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5. excluida la 7.5.5. que corresponde al Fondo de Infraestructura Provincial, 7.6.y 7.7. que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de Administración Central	
Corrientes	\$ 1.207.264.673
De Capital	\$ 21.096.400
	\$ 1.228.361.073
Recursos de Org. Descentralizados	
Corrientes	\$ 19.425.307
De Capital	\$ 19.500
	\$ 19.444.807
Recursos de Cuentas Especiales	
Corrientes	\$ 4.410.957
De Capital	\$ 0

	\$ 4.410.957
Recursos de Otras Entidades	
Corrientes	\$ 187.765.703
De Capital	\$ 0
	\$ 187.765.703
TOTAL	\$ 1.439.982.540

Artículo 4° - RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL -
Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 36.209.692) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 2° de acuerdo con la di continuación y al detalle que figura en la Planilla anexa 7.5.5. que forma parte integrante de la presente Ley:

Recursos de Cuentas Especiales	
Corrientes	\$ 21.288.100
De Capital	\$ 14.921.592
	\$ 36.209.692
TOTAL	\$ 36.209.692

Artículo 5° - EROGACIONES FIGURATIVAS - Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 561.981.989) el total de las erogaciones figurativas de la Administración Central, del Fondo de Infraestructura Provincial y de Otras Entidades a la Administración Central, a Organismos Descentralizados y a Cuentas Especiales, conforme se indica a continuación y al detalle que figura en Planilla Anexa 5.11., que forma parte integrante de la presente Ley.

De la Administración Central	
A Organismos Descentralizados	\$ 531.559.737
A Cuentas Especiales	\$ 12.096.082
	\$ 543.655.819
Del Fondo de Infraestructura Provincial	
A Administración Central	\$ 300.000
A Cuentas Especiales	\$ 2.623.650
A Otras entidades	\$ 402.520
	\$ 3.326.170
De Otras Entidades:	
A Administración Central	\$ 15.000.000
	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 561.981.989.

Quedan en consecuencia establecidos los recursos figurativos por el mismo importe total, conforme al detalle siguiente:

De Administración Central	
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ 300.000

Provenientes de Otras Entidades	\$ 15.000.000
	\$ 15.300.000
De Organismos Descentralizados	
Provenientes de Administración Central	\$ 531.559.737
	\$ 531.559.737
De Cuentas Especiales	
Provenientes de Administración Central	\$ 12.096.082
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ 2.623.650
	\$ 14.719.732
De Otras Entidades:	
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ 402.520
	\$ 402.520
TOTAL	\$ 561.981.989

Artículo 6° - BALANCE FINANCIERO - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estimase el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3.

Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento-, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7° - AMORTIZACION DE DEUDAS - Fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$ 138.181.000) las erogaciones para amortización de deudas, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas 4 y 5.10, que forman parte integrante de la presente Ley:

Administración Central	\$ 123.122.000
Organismos Descentralizados	\$ 6.256.000
Cuentas Especiales	\$ 8.803.000
TOTAL	\$ 138.181.000

Artículo 8° - FINANCIAMIENTO - Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 204.748.481) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1.,4.2. y 4.3. que forman parte integrante de la presente Ley.

Administración Central	\$ 184.216.765
Organismos Descentralizados	\$ 3.000.000
Cuentas Especiales	\$ 17.531.716
TOTAL	\$ 204.748.481

Artículo 9° - FINANCIAMIENTO NETO - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 7° y 8° de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 66.567.481) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. que forman parte integrante de esta Ley, con un

límite para el déficit operativo del 2002 de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 54.893.569).

Artículo 10 - PLANTA DE PERSONAL - Fijase en CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (50.353) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (6.323) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas 9.1. y 9.2., que forman parte integrante de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (200.196) y en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (194.275) la cantidad de horas cátedra mensuales y anuales, respectivamente, de acuerdo con las mismas planillas analíticas de la Planta de Personal.

La Planta de Personal registrará desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

Trimestralmente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria deberá rendirse la ejecución de cargos permanentes y temporarios, excepto horas cátedra, a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 11 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCION - Se podrán disponer reestructuraciones y modificaciones en los créditos presupuestarios dentro de una misma Jurisdicción -incluso las Erogaciones Figurativas- siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 32, inciso b).

Los créditos de la partida Personal podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio, excepto para la Dirección Provincial de Vialidad. En este caso, el importe a transferir será el equivalente a la parte proporcional del costo total del cargo por el período en que se encuentre vacante. El Ministerio de Justicia y Seguridad podrá transferir a otro destino el crédito destinado al pago de operativos y eventos especiales, Decreto Acuerdo N° 1783/97, sin disminuir vacantes, en tanto exista una economía generada por una disminución en la prestación de dichos operativos.

Sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda podrán incrementarse los créditos de las partidas "Locaciones de Servicios" y "Locaciones de Obra", en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales no previstos en el Cálculo de Recursos y/o Financiamiento de este presupuesto, con la condición de que el incremento se compense con la disminución del crédito asignado a las mismas partidas.

No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos asignados en las distintas Jurisdicciones a las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda; sí pueden

efectuarse transferencias entre estas partidas. Tampoco podrán disminuirse y sólo transferirse a otras partidas sin modificar su destino específico, los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (4.1.3.06.) cuando en razón de su ejecución sea necesario imputarlos en otras partidas.

No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los créditos asignados a Trabajos Públicos, excepto cuando se trate de reforzar la partida Transferencias para financiar erogaciones de capital al Sector Público Provincial y Municipal. Asimismo, podrá transferirse a erogaciones corrientes los créditos asignados a trabajos públicos cuando por razones de emergencia el Poder Ejecutivo lo considere conveniente y para reforzar las partidas presupuestarias de los Ministerios de Justicia y Seguridad, Desarrollo Social y Salud y Dirección General de Escuelas.

La reglamentación determinará el tipo de norma a dictar y los responsables que deberán aprobar estas modificaciones.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente Artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

Artículo 12 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES - Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c) En los casos previstos en los Artículos 32, 35 y 36 de esta Ley.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. Pudiendo transferirse a erogaciones corrientes los créditos asignados a trabajos públicos cuando por razones de emergencia el Poder Ejecutivo lo considere conveniente y para reforzar las partidas presupuestarias de los Ministerios de Justicia y Seguridad, Desarrollo Social y Salud y Dirección General de Escuelas.

e) El Poder Ejecutivo deberá comunicar a ambas Cámaras Legislativas las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que

Artículo 13 - INCREMENTO PRESUPUESTARIO - Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida, más la proyectada obtener -estimada fundadamente- para los recursos de Rentas Generales supera el cálculo previsto en el Presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el Cálculo de Recursos y, consecuentemente, incrementar las partidas de erogaciones destinándolo, indistintamente, a actividades que se consideren prioritarias o a la reducción del déficit anual proyectado. El Poder Ejecutivo podrá también incrementar el Presupuesto de aquellas Unidades Organizativas que utilicen insumos o hayan celebrado contratos que, por efecto del incremento del tipo de cambio o por la inflación, aumenten el costo de los servicios que prestan, a efectos de

preservar su funcionamiento, priorizando las Jurisdicciones de Justicia y Seguridad y Desarrollo Social y Salud.

Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada obtener -estimada fundadamente- no supera los montos estimados, el Poder Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación siempre que no se altere la atención de los gastos de educación, salud, seguridad y desarrollo social.

Artículo 14 - INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS

- Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por recursos:

- a) Provenientes de operaciones de crédito público, con autorización legislativa;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico;
- c) Que por leyes especiales tengan afectación específica;
- d) Que provengan de convenios o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere sos con comunicación a la Legislatura Provincial.

Artículo 15 - INCREMENTO PRESUPUESTARIO DEL CARACTER 5

- Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones en la medida que aumenten sus recursos, siempre que no se incrementen los totales de cargos de las respectivas plantas de Personal, excepto en los casos de transferencias de cargos y agentes, por modificaciones de las estructuras administrativas. Dichos aumentos se realizarán del modo que indique la

Artículo 16 - RITMO DEL GASTO

- A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación.

Artículo 17 - PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL

- Sustitúyese el texto del Artículo 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones por el que se indica a

"Art. 44- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos o dependencias de los Poderes del Estado -Legislativo, Ejecutivo y Judicial- Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada y Otras Entidades Autárquicas incluidas en el Presupuesto General de la Provincia cuyo financiamiento principal provenga de Remesas de Rentas Generales de la Administración Central, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que logran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial, sin perjuicio del mantenimiento de los regímenes que en cada caso sean de aplicación.

En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial, Entes y Organismos enunciados en el párrafo anterior, deberán efectuar las previsiones necesarias, a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente con sus respectivos intereses, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda deberá tomar conocimiento fehaciente de la sentencia basada en autoridad de cosa juzgada antes del 31 de agosto del año de elaboración del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas, o arreglos extrajudiciales se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad, priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados provenientes de su condición de beneficiarios que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad, que se registrará en Fiscalía de Estado, conforme a la fecha de notificación de la liquidación definitiva, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento. El remanente será atendido con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Anualmente se determinará el monto destinado al cumplimiento de e asignándole el crédito en la partida Servicios-Juicios (4.1.3.06) del presupuesto correspondiente a Fiscalía de Estado.

Intertanto se efectúe ésta tramitación, los Fondos y Valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte, en cualquier sentido, la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Sólo en caso de incumplimiento por parte del Estado en la presupuestación de la deuda en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, procederá la ejecución o embargo, según lo dispuesto por Decreto-Ley N° 3839/57 y demás normas aplicables del Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el caso previsto por el inciso e) del Artículo 74 de la Ley N° 3918, cuando por la magnitud de la suma que debe abonarse provocare graves inconvenientes al Tesoro Público, el Estado Provincial o el Ente Estatal afectado podrán proponer, dentro de los sesenta (60) días de notificada y firme la liquidación, el pago en cuotas, de acuerdo al procedimiento del Artículo 75 de la Ley N° 3918.

Igual procedimiento será de aplicación en todos aquellos procesos, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en donde el estado sea parte y resulte condenado al pago de una suma de dinero.

Los Municipios y demás organismos autárquicos, sean o no de creación constitucional, aún los incluidos en el Presupuesto General de la Provincia, cuyo financiamiento principal no provenga de Rentas Generales de la Administración Central (Remesas de Administración Central), podrán adherir a lo dispuesto en este Artículo, con las modalidades y procedimientos que en cada caso determinen, debiendo incorporar a su presupuesto, en tal caso, la partida específica de erogaciones destinada a su cumplimiento".

Artículo 18 - PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE JUICIOS - Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTITRES (\$ 2.777.023) el crédito presupuestario para el Ejercicio 2002, previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial -Art. 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones-. Dentro de este monto se incluye el crédito presupuestario para el año 2002 con destino al pago de los importes correspondientes a montos que la Provincia tenga obligación de retener de los sueldos de los agentes públicos y que no pudo practicar en razón de las circunstancias de crisis que afectaron al erario público a partir del mes de julio de 2001 que obligó a privilegiar el pago de los rubros remuneratorios y alimentarios de los salarios.

Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,) el crédito previsto en la partida correspondiente del presupuesto del Instituto Provincial de la Vivienda con destino al pago de juicios de esa entidad.

Artículo 19 - FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES DE EMPLEO Y NUTRICIONAL - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con financiamiento de Rentas Generales e incremento del Financiamiento de la Administración Central, por hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) para atender, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Nacional para Planes de Empleo y Nutricional. Una vez ingresados los fondos referidos, se modificará el financiamiento de los planes indicados, con los fondos afectados, disminuyendo las partidas financiadas con Rentas Generales.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las modificaciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 20 - CREDITOS PARA CUMPLIMIENTO LEY N° 6985 - Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la incorporación al Presupuesto año 2002 con incremento del financiamiento, de las partidas necesarias para imputar, en caso de que se produzca, la diferencia entre el precio de venta del vino y/o mosto afectado a destilación, exportación u otro destino y el valor que el Poder Ejecutivo asigne a estos productos, o entre el precio de venta referido y las deudas a cancelar, todo conforme lo disponen los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 6985.

Artículo 21 - Transfiéranse los créditos presupuestarios asignados por el Artículo 17 de la Ley N° 6403 (Fondo de la Cultura), actualmente pertenecientes a la Subsecretaría de Cultura al Ministerio de Justicia y Seguridad, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

Artículo 22 - Apruébanse los siguientes cambios dentro del Plan de Trabajos Públicos y de los financiamientos previstos, que a continuación se detallan:

OBRAS	BAJAS	INCREMENTOS
Prov. e instalación red semafórica provincial	120.000	
Puesta en funcionamiento de la línea de trolebuses de Las Heras - G. Cruz y reparación línea Ciudad Villa Nueva- Gllen.		120.000
R.P.52 Sec. III Tramo FF.CC. CORCEMAR		70.000
Calle Pedro Pascual Segura R.P. 23	70.000	
Observatorio Pierre Augier	50.000	

OBRAS	BAJAS	INCREMENTOS
Construcción Albergue en el Distrito Monte Coman, San Rafael para jóvenes con problemas de conducta		50.000
Ira. Etapa construcción Centro de Salud Junín		150.000
Ira. Etapa construcción Micro Hospital Las Heras		200.000
Mantenimiento y Parquización Av. Acceso Este Guaymallén		200.000
Se autoriza al Señor Ministro de A. y Obras Públicas a realizar la adecuación de partidas	600.000	
Señalización y demarcación Rutas Provinciales	300.000	
Construcción y reparación de la variante Maipú		300.000
Obra Canal Pescara	40.000	
Ampliación Subcomisaría Luzuriaga		40.000
Estudios p/ ordenamiento territorial perilago Dique Potrerillos	141.000	
Estudio p/ordenamiento territorial perilago y caminos Dique Potrerillos		141.000
Provisión e instalación red semafórica provincial	150.000	
Reparación Hospital Victorino Tagarelli		100.000
Construcción Terapia Intensiva Hospital Gral. Alvear		50.000
Obras hídricas Red Secundaria Dpto. San Martín		50.000

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 23 - TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, CON FINES ESPECIFICOS - Se ha previsto partida en este presupuesto para la atención de los programas a que se refieren las disposiciones que se indican a continuación, Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir parte de las utilidades líquidas y realizadas, en forma mensual y de acuerdo a las necesidades de cada programa, hasta un importe total anual de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 4.370.000), distribuidos en los siguientes programas:

- a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579, modificada por la Ley N° 6597 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 1.370.00).
- b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV (Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

- c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913, modificada por la Ley N° 6597 y y N° 6656): PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), destinados al Fondo de Transplantes.
- d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835): PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000).
- e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo, (Ley N° 6424 y Artículo 6656): PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000).
- f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).
- g) Programa de creación de los Centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6551 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).
- h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas, Ley N° 6715: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).
- i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714): PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000).
- j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas: PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).
- k) Prevención Patologías Visuales: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
- l) Subsidio destinado a Asociaciones Civiles de apoyo a enfermos neurológicos, a la nutrición infantil y desarrollo socio-educativo de niños y jóvenes: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

Los montos establecidos en los incisos a), b), c) y d), serán imputados como transferencias en las partidas presupuestarias correspondientes del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

La Administración de los fondos indicados en los incisos a), b), c) y d) estará a cargo de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, sobre la base de un Convenio a suscribirse entre la citada Asociación y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Quedando facultada la Asociación Cooperadora del Hospital Central a transferir fondos del inciso b) en beneficio del programa consignado en el inciso a), siempre y cuando no se afecten servicios esenciales del programa que se disminuye.

Los montos dispuestos por los incisos e) y g), serán remesados como recursos afectados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Administración Central, debiendo ser imputados en las partidas presupuestarias del Hospital Humberto Notti, utilizándose para tal fin una Unidad de Gestión para cada programa, en la medida que fuera necesario. Los contratos de locación necesarios para desarrollar estos programas no contarán con el financiamiento dispuesto por este Artículo sino que los mismos serán solventados con financiamiento de Rentas Generales.

Los montos dispuestos por los incisos f), h), i), j), k) y l) serán remesados como recursos afectados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Administración Central, debiendo ser imputados en las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, utilizándose a programa, en la medida en que fuera necesario. Los contratos de locación necesarios para desarrollar estos programas no contarán con el financiamiento dispuesto por este Artículo sino que los mismos serán solventados con financiamiento de Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo efectuará la adecuación de las partidas de erogaciones y recursos a fin de ajustarlas a lo dispuesto por este Artículo.

Los programas establecidos en los incisos b), c), f), h), i) y k) del presente Artículo podrán prever una partida de fondos anual que será destinada al Departamento de Educación y Comunicación para la Salud a los fines específicos de promover campañas y programas de difusión

- k) Aquellas a que se refiere el Artículo 47 de la presente Ley.
- l) Los recursos afectados por el Artículo 23 de la presente Ley.
- m) Ley N° 6368 (Aranceles por los servicios que presta la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas).
- n) Artículo 13 de la Ley N° 6444 (Fondo de Sostentamiento del "Programa Provincial de Prevención de Riesgos vinculados con la diversión nocturna de los Jóvenes").
- o) Artículo 2° del Decreto-Ley N° 4366/79 (División Promoción Artesanal).
- p) Artículo 67 de la Ley N° 6045 Areas Naturales.
- q) Aranceles por inspecciones de higiene y seguridad laboral - Subsecretaría de Trabajo.
- r) Las Tasas retributivas de servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad y del REPRIV.

La excepción que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación, la que determinará con comunicación a la H. Legislatura, los montos máximos por

Artículo 26 - RECURSOS AFECTADOS - Aféctanse a los destinos que se indican en cada caso los siguientes recursos:

depositados en una cuenta especial y registrados como recursos afectados en las proporciones que disponga el Poder Ejecutivo y deberán ser incorporados a presupuesto (recurso y erogación) para ser utilizados en las contrataciones de artistas, conjuntos y otras erogaciones que demanden los espectáculos y las demás actividades que efectúen.

- c) DIRECCION DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL - El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que se perciban en concepto de Tasas y Aranceles por aplicación de la Ley N° 6773, Artículo 15 Incisos b), c) y d) por la implementación del registro de marcas y señales y por la Ley Federal de Carnes N° 22375, dentro de la Provincia de Mendoza, será destinado a la atención de los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Dirección Provincial de
- d) Los recursos establecidos en el Artículo 148 de la Ley N° 6082 serán destinados a financiar el presupuesto que por esta Ley se le asigna al Ministerio de Justicia y Seguridad.
- e) El producido de las multas por incumplimiento de la Ley N° 6955 será destinado por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía para atender los gastos necesarios para su aplicación. Esta Dirección podrá destinar hasta las TRES QUINTAS PARTES (3/5) de lo que se recaude anualmente al pago de las indemnizaciones a los denunciantes.
- f) Centro de Congresos y Exposiciones y Auditorio Angel Bustelo: el veinte por ciento (20%) de lo recaudado podrá destinarse a tareas de promoción y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 27 - DEVOLUCION FONDOS LEY N° 6826 - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, a fin de incorporar a éste las partidas necesarias para atender la devolución, al Fondo para la Transformación y el Crecimiento, de los recursos utilizados en el año 2.000 provenientes de la autorización conferida por la Ley N° 6826 para el Programa Provincial de Heladas. La modificación se efectuará con los recursos provenientes de la devolución que realicen los beneficiarios.

Artículo 28 - PROMOCION ECONOMICA - Aféctanse los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha contra las Heladas, al sostenimiento del mismo. Quedan exceptuados de esta afectación los montos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley.

Artículo 29 - Facúltase al Fondo para la Transformación y el Crecimiento a financiar en el Ejercicio 2002 mediante aportes no reintegrables, los Programas del ISCAMEN del Ministerio de Economía, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Artículo 30 - EXCEDENTES DE RECURSOS - Las reparticiones que generen recursos (no afectados ni propios) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por

Artículo 31 - Incorpórese como inciso x) al Artículo 48 de la Ley N° 6498 lo siguiente:

"Inc. x) Para las jurisdicciones del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Ministerio de Desarrollo Social y Salud por única vez y por razones fundadas. Dicho refuerzo será financiado por la diferencia que se produzca entre el monto presupuestado y el efectivamente ingresado para el Ejercicio 2002 en concepto de regalías afectadas por el Artículo 16 de la Ley N° 6841, que dispone la afectación del diez por ciento (10%) del total de Regalías

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 32 - **MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL** - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 11 y 12.
- c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario.
- d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.
- e) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes necesarias para cubrirlo.
- f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes.
- g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de este último, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas

Artículo 33 - VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL - Congélanse los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2002, así como sus correspondientes créditos presupuestarios, no pudiendo ser utilizados para ningún destino, incluso subrogancias.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado -salud, educación, seguridad, justicia y la Dirección Provincial de Vialidad- y las que el Poder Ejecutivo considere imprescindibles para el cumplimiento de objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, arbitrará los medios necesarios para proceder a la supresión de las vacantes efectivas no afectadas a subrogancias, existentes en la Planta de Personal del Poder Ejecutivo, excepto aquellas que considere imprescindibles.

Artículo 34 - MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL - El otorgamiento de Adicionales, Subrogancias y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal, no previsto en el Presupuesto, sólo podrá ser autorizado si se cubre el mayor costo con economías en la misma partida.

Artículo 35 - AJUSTE DE CREDITOS DE LA PARTIDA PERSONAL - Las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar dentro de los treinta (30) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de sanción de la presente Ley.

Artículo 36 - TRANSFERENCIA DE PERSONAL POR REESTRUCTURACIONES - A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúen en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos poderes, la

Artículo 37 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD - El personal percibirá en el año 2002 el mismo porcentaje liquidado al 31 de diciembre de 2001 en concepto de Adicional, Bonificación o denominación similar por antigüedad, previsto en los distintos estatutos y regímenes escalafonarios vigentes. Al personal que ingrese con posterioridad a esa fecha se le computará la antigüedad del mismo modo que al resto del personal. Quedan excluidos de estas disposiciones los funcionarios para los cuales la Constitución Provincial establece el beneficio de la intangibilidad de las remuneraciones.

Artículo 38 - PROMOCIONES AUTOMATICAS - Suspéndese en el año 2002 el sistema de promoción automática o semiautomática contemplado en los escalafones vigentes. El Poder Ejecutivo elaborará un régimen basado en el mérito y el eficaz desempeño.

Artículo 39 - PERSONAL DE SEGURIDAD - Facúltase al Poder Ejecutivo para liquidar al personal del Ministerio de Justicia y Seguridad que se indica a continuación, comprendido en el Régimen de Remuneraciones del Personal de Seguridad, aprobado por Ley N° 5336, en tanto cumpla las condiciones que en cada caso se consignan, un Suplemento Especial remunerativo, consistente en el importe fijo mensual de PESOS CIEN (\$ 100):

- a) Personal de las Policías de la Provincia, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o represión directa de contravenciones y/o delitos.
- b) Personal de la Dirección Provincial de Defensa Civil, que detente estado policial, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o control directo de siniestros y/o catástrofes.
- c) Personal penitenciario de la Provincia, dependiente de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial, comprendido en los grados de Personal de Tropa a Subcalde inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de custodia penitenciaria. En todos los casos, el Ministro de Justicia y Seguridad autorizará mediante resolución el pago de este suplemento al personal que cumpla las condiciones señaladas.

Artículo 40 - SUPLEMENTO PERSONAL SUPERIOR DE SEGURIDAD LEY N° 5336
- Modifícase el Artículo 38 de la Ley N° 6554 del modo que se indica a continuación:

"Artículo 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un suplemento al personal men de remuneraciones aprobado por la Ley N° 5336, a partir de la jerarquía de Oficial Inspector y superiores, que por urgentes necesidades del servicio deba cumplir transitoriamente funciones correspondientes a un cargo superior al de revista que aún no ha sido creado en el presupuesto. Este suplemento será equivalente a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase y adicionales particulares del grado de revista y el que le corresponderá por la función que desempeñe transitoriamente. Los suplementos que se otorguen no podrán exceder el importe que se fije cada año en la Ley de Presupuesto y serán asignados por resolución del Ministerio bajo cuya órbita se encuentre comprendido dicho personal."

Artículo 41 - Fíjase en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) el importe autorizado para pagar el Suplemento creado por el Artículo 38 de la Ley N° 6554, modificado por la presente Ley.

Artículo 42 - FONDO ESTIMULO TRIBUNAL DE CUENTAS - Fíjase el crédito para el pago en el Ejercicio 2002 del Fondo Estímulo de empleados y funcionarios del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 6237, por hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE (\$ 665.109).

Artículo 43 - A partir del 01 de enero del año 2003, todos los Fondos Estímulos de incentivos de productividad y adicionales serán por sumas fijas y deberán establecerse por Ley de Presupuesto, para la Administración Central, Organismos Descentralizados y otras entidades

Artículo 44 - ASIGNACION DE LA CLASE DEL CARGO DE JEFE DE LA POLICIA - Fíjase, como única remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320).

Artículo 45 - PERSONAL DE EMPRESAS DEL ESTADO EN LIQUIDACION REUBICADO - Al personal de las Empresas del Estado en liquidación, reubicado en la Administración Pública Provincial, se le computará para la liquidación del Adicional, Bonificación os años de servicio en la Empresa Estatal hasta el momento de la transferencia a la Administración Pública Provincial, aplicándose en adelante las disposiciones estatutarias, escalafonarias y presupuestarias vigentes, conforme a su nueva situación de revista. Dicho personal podrá optar por la permanencia en la obra social a la que estaba afiliado, en cuyo caso deberá también realizar el aporte a la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Seguimiento de la Deuda Pública y previa autorización Legislativa.

Artículo 50 - COMPENSACION DE DEUDAS - En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales no comprendidos en el Presupuesto Provincial, el Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos, o contra uso del crédito, según corresponda, la reglamentación mecanismo a seguir en las distintas situaciones.

Artículo 51 - DEUDA CON AFIP - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2002 y anteriores, de la deuda que la

Provincia mantiene con la AFIP, por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar como consecuencia del cumplimiento del contrato celebrado oportunamente para la defensa contra el granizo. La autorización a que se refiere este Artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar

Artículo 52 - DEUDAS CONSOLIDADAS - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2002 en función del resultado de las negociaciones con los organismos nacionales e internacionales y de la aplicación del CER o cualquier otro índice de actualización monetaria.

Artículo 53 - IMPUTACION DE PAGOS EFECTUADOS POR CUENTA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS - Cuando el Gobierno Provincial haya soportado descuentos o embargos como consecuencia de ser garante por préstamos otorgados o codemandado en juicios contra organismos o entidades del Estado Provincial, descentralizados y/o autárquicos y no tenga prevista partida para imputar los descuentos o cargos efectuados, podrá incrementar el presupuesto de erogaciones por el importe del descuento o embargo, en la partida correspondiente, con un incremento equivalente del Uso del Crédito establecido por el mismo.

Artículo 54 - DEUDA FLOTANTE - Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar y distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en el ejercicio y de la presentación de la rendición de cuentas al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia. El aumento que se produzca por este concepto, se ajustará con el Uso del Crédito.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 55 - Créase en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el Fondo Fiduciario de Servicios Públicos Eléctricos, el que estará integrado por los siguientes ingresos:

- a) Los recursos asignados por Ley N° 24.065, Artículo 70 y el Artículo 7 al Fondo Compensador de Tarifas Provinciales.
- b) Los recursos asignados por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065 del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Los recursos del Fondo Fiduciario de Servicios Públicos Eléctricos cuyo fiduciario será el Fondo de Transformación y Crecimiento de la Provincia, que será asignado al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para cubrir los destinos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas que se detalla en el Artículo 56 de este Presupuesto y para el financiamiento y ejecución de un Programa de Obras cuyos beneficiarios sean los usuarios, los Municipios y la autoridad de aplicación. Para esos fines la autoridad de aplicación conviene en que el Fondo de Obras Eléctricas, integrado por un representante de dicha autoridad y un representante de cada Municipio.

Instrúyase al Poder Ejecutivo para reglamentar el presente Fideicomiso en un todo de conformidad con la Ley N° 24441 y remitir el Programa de Obras ad-referéndum del Poder Legislativo.

Artículo 56 - FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias establecido por el Artículo 74 de la Ley N° 6497, continuará bajo la administración del Ministerio d establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 6921 y su reglamentaria. Ratifícase la integración del Fondo Provincial Compensador de Tarifas con los recursos enumerados en el Artículo 74 de la Ley modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 6871. Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de arbitrar las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del presente Artículo, garantizando que en su ejecución no se genere déficit de ninguna naturaleza. que se oponga al presente Artículo. A los fines de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley N° 6497, las erogaciones comprendidas en el Fondo Provincial Compensador de Tarifas se realizarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

EGRESOS	2002	DISPOSICIONES LEGALES
JUBILADOS	1.573.975	DECRETO 846/98 - Art.30
RESIDENCIAL RURAL	404.491	DECRETO 846/98 - Art.30
ENTIDAD DE BIENPUBLICO	33.528	DECRETO 846/98 - Art.30
COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE	789.954	DECRETO 846/98 - Art.30
RESIDENCIAL BAJOS RECURSOS	2.092.973	
MALARGUE	370.694	DECRETO 846/98 - Art.30
ALUMBRADO PUBLICO	1.445.090	DECRETO 197/98 - CAPIV
RIEGO AGRICOLA	7.800.000	LEY 6498 Art. 36 Y Art. 964/98
T.F.C. RIEGO AGRICOLA	178.298	RESOLUCION MayOP 964/98
SUBSIDIO COOPERATIVAS	1.063.108	LEY 6497 - Art. 74 INC d)
MERCADO ELECTRICO DISPERSO	112.750	
AMORTIZACION DEUDA HISTORICA	1.200.000	
TOTAL EGRESOS	17.064.861	

Artículo 57 - FONDO ASISTENCIA PARA EMERGENCIA AGROPECUARIA - Suspéndese para el Presupuesto del Ejercicio 2002, la aplicación del Artículo 13, Capítulo II de la Ley N° 4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los Artículos 11, inc. b) y el Artículo 12 de la Ley N° 4304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas.

Artículo 58 - Prorrógase la Ley N° 6396 y modificatorias hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Artículo 59 - RENEGOCIACION DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA - Facúltase al Poder Ejecutivo a renegociar la totalidad de los contratos u obligaciones que se hayan

estipulado en moneda extranjera, pudiendo brindar mecanismos que compensen la diferencia de cotización entre la moneda nacional y la moneda en que se hayan firmado los contratos. Asimismo ar las partidas presupuestarias correspondientes a erogaciones acordadas en moneda extranjera y/o ajustables por algún tipo de índice, cuando las variaciones de los mismos impliquen un mayor valor que el presupuestado. Salvo aquellos contratos donde sea de aplicación la legislación extranjera, el reconocimiento de la incidencia del mayor costo deberá acreditarse en función de la efectiva influencia de la divisa.

Los contratos renegociados serán remitidos ad referendum de la H. Legislatura y tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse, caso contrario quedará en firme.

Artículo 60 - MODIFICACION LEY N° 6794 - Incorporase al Artículo 1° de la Ley N° 6794 el siguiente inciso:

"1) El producido de la venta de bienes que se obtengan como resultado de las tareas de limpieza del vaso del Dique Potrerillos y en general de la venta de cualquier otro bien mueble como consecuencia de las tareas vinculadas al "Aprovechamiento Integral Río Mendoza Proyecto Potrerillos", que se asignará a la concreción del proyecto integral mencionado".

Artículo 61 - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y a las autoridades de los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Obra Social uyo objeto sea la prestación de servicios de salud, a celebrar convenios de provisión de recursos con entes públicos o privados, que contribuyan a la generación de recursos que permitan su mejoramiento y la conformación de una red de contención social ante la crisis, optimizando la capacidad ociosa instalada y siempre que no afecte la atención de sus afiliados.

Artículo 62 - Las Entidades Autárquicas, incluidas como "...Otras Entidades ..." en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6958, y que en su organización administrativa contable, deban adaptarse a características específicas de la actividad que desarrollan, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la citada Ley, debiendo no obstante, al de la Provincia en forma periódica, la información contable de todas las operaciones con incidencia financiera, patrimonial y presupuestaria que realicen dichas entidades, a fin de que ésta complete la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha ley. Contaduría General de la Provincia informará a la H. Legislatura sobre aquellas entidades que no den cumplimiento a lo ordenado por esta Ley.

Artículo 63 - Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a realizar pagos por cuenta y orden de los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otros entes, de los gastos correspondientes a retribuciones por servicios personales, contribuciones patronales, retenciones sobre sueldos y servicios públicos en general. Para ello, la Tesorería General de sobre la base de la siguiente documentación:

- a) La liquidación de sueldos emitida por la Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones.
- b) La liquidación realizada por Contaduría General de la Provincia en el caso de los servicios. Mediante reglamentación del Poder Ejecutivo se establecerán los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 64 - TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES - Modifícase el Artículo 50 de la Ley N° 3799, el que quedará redactado de la siguiente forma:

caso, para mantenimiento de edificios escolares.

Artículo 66 - **MODIFICACION LEY N° 6827, EMPRESTITO PUBLICO** -
Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 6827 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4° - El Poder Ejecutivo destinará los recursos obtenidos mediante el empréstito autorizado, a la cancelación de capitales e intereses de la deuda pública provincial que operen durante el año 2.002 y al financiamiento del déficit de este ejercicio, dentro del límite establecido por la respectiva Ley de Presupuesto. Asimismo, podrán destinarse los recursos obtenidos a la precancelación de operaciones de crédito con vencimiento final en ejercicios posteriores, cuando se obtengan mejores condiciones para la Provincia en materia de plazos, costo financiero y flexibilización de restricciones."

Artículo 67 - **LOCACIONES DE SERVICIOS – AMBIENTE** - Modifícase el inciso e) del Artículo 40 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias del modo que se indica a continuación:

"e) Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en forma directa, mediante el pago de honorarios, con imputación a la partida presupuestaria "Servicios":

1. Para la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las áreas protegidas y parques provinciales que implementa 1 Naturales Renovables, a las personas necesarias para atender actividades en las que resulta necesaria disponibilidad horaria total, o que deban o sea preciso prestar en horarios distintos a los habituales o para aquéllas en las que el recurso humano sea escaso, por la especialidad o por el lugar geográfico en que se presta el servicio.

2 A las cuadrillas de Combatientes de Incendios en montes naturales, que se hallen afectados al Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales y al Sistema de Alarma Temprana que implementa la Dirección de Recursos Naturales Renovables en el

Artículo 68 - MODIFICACION LEY N° 4968, FONDO PROVINCIAL DE MINERIA

- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° - El Fondo Provincial de Minería se integrará con el importe que anualmente, a partir de 1.985, se destine por Ley de Presupuesto para el mismo".

Artículo 69 - FONDO PROVINCIAL DE MINERIA - En el año 2002 el Poder Ejecutivo integrará al Fondo Provincial de Minería la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000). (*observado parcialmente, ver Decreto 1354/02*)

Artículo 70 - Dispóngase la transferencia del Departamento de Hidrocarburos, actualmente perteneciente a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía al ámbito del Ministerio de Hacienda con los créditos y cargos presupuestarios correspondientes.

Artículo 71 - EQUIPAMIENTO POLICIAL - Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la incorporación al Presupuesto año 2002, del remanente de créditos presupuestarios otorgados en el Ejercicio 2000, por Ley N° 6784 y su modificatoria, que fueran incorporados al Presupuesto 2001 mediante el Art. 58 de la Ley N° 6871, con idéntico destino al dispuesto por la misma o, en caso de ser necesario, a cubrir gastos corrientes del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 72 - La diferencia producida por el incremento en la tarifa del boleto de la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza, será destinado a la puesta en funcionamiento de la línea de trolebuses Las Heras - Godoy Cruz y a la reparación de la línea Ciudad - Villa Nueva - Guaymallén.

Artículo 73 - La remuneración de los Directores del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) instituido por el Artículo 55 de la Ley N° 6497, será el noventa y ocho por ciento (98%) de la remuneración bruta de un Ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia a partir de la

Artículo 74 - Facúltase al Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, a acordar con los Señores Intendentes Municipales las nuevas Obras del Plan de Infraestructura Municipal en función

Artículo 75 - Cumplida la etapa de renegociación de la Ley N° 7022, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución del Acueducto Potrerillos.

Artículo 76 - Por la presente Ley se adhiere a lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley .565 y su Decreto Reglamentario N° 786/02.

Artículo 77 - El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación del artículo precedente, facultándolo a realizar en tiempo y forma las acciones necesarias para ser efectiva su s en el artículo precedente; especialmente lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 786/02. Por vía reglamentaria se determinará la contrapartida del costo fiscal por no cobro de impuestos provinciales generados en el Art. 76 entre la Provincia y el Municipio de Malargue.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE

Artículo 78 - LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO - Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos de las siguientes Leyes:

- a) Ley N° 6554: Artículos 38, 39, 40 y sus modificaciones, 41, 43 y 46.
- b) Ley N° 6656: Artículos 34, 39, 67 y 72.
- c) Ley N° 6754: Artículos 37, 38, 43, 44 y sus modificaciones y 49.
- d) Ley N° 6871: Artículo 57.

CAPITULO VIII

PROGRAMA PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE MUNICIPIOS

Artículo 79 - PROGRAMA PARA EL EQUILIBRIO FISCAL MUNICIPAL - En el marco el Acuerdo Nación Provincia, ratificado por el Decreto 396/02, créase el Programa para el Equilibrio Fiscal Municipal, el cual será administrado por el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Hacienda. Este Programa tendrá como objetivo que los Municipios de Mendoza procedan a equilibrar sus ejecuciones presupuestarias.

Artículo 80 - Se podrán presentar a este programa todos los Municipios de la Provincia que desarrollen un plan de equilibrio sustentable de sus erogaciones presupuestadas en relación a los ingresos proyectados. Para ello deberá elaborar un presupuesto trianual a partir del año 2004. A dicho presupuesto se deberán adicionar las correspondientes justificaciones y acciones a desarrollar para su cumplimiento.

Artículo 81 - El Poder Ejecutivo Provincial podrá asistir financieramente a los Municipios que se presenten al Programa y que hayan sido aprobados, por el déficit base caja proyectado por el Ejercicio 2003 y la amortización de la deuda del ejercicio 2003. Dicho financiamiento será reembolsado por el Municipio en función del Plan de equilibrio fiscal que se haya aprobado. El costo de financiamiento será el mismo que deba asumir la Provincia por sus operaciones de crédito.

Artículo 82 - El Programa podrá incluir, a criterio del Poder Ejecutivo, reestructuraciones de deuda asumidas por los Municipios, asunción de otros pasivos, financiamiento genuino u otras formas que posibiliten viabilizar financieramente al Municipio a mediano plazo.

Artículo 83 - Se fija como máximo que la asistencia financiera a cada Municipio no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos que haya percibido en el Ejercicio Fiscal 2001.

Artículo 84 - El Poder Ejecutivo, para financiar dicho Programa, podrá solicitar recursos al Gobierno Nacional, solicitar líneas de créditos internacionales o con recursos presupuestarios en la medida que no se afecten los servicios de la Administración Central. El financiamiento necesario será incluido en el Presupuesto 2003.

Artículo 85 - Las acciones que promueva o que ejerza el Municipio para lograr el equilibrio serán de acuerdo a su criterio, limitándose el Poder Ejecutivo a analizar si el Plan

propuesto es viable o no para lograr el equilibrio presupuestario sustentable. El Acuerdo que se formule entre el Municipio y la Provincia deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante y por Decreto Provincial.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 86 - MODIFICACION DE LOS INTERSES Y GASTOS DE LA DEUDA Y DE LA AMORTIZACION DE LA DEUDA - Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central, debiendo considerarse incrementado en suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 121.781.105) según detalle obrante en la Planilla Anexa A, que forma parte integrante de la presente ley, incrementando en PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 24.249.051) las partidas "Intereses y Gastos de la deuda", y en PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 9 7.532.054) la partida "Amortización de la deuda".

El Ministerio de Hacienda efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes entre las distintas jurisdicciones. Los ajustes en los montos de las Planillas Anexas del Presupuesto 2002, que hayan sufrido modificaciones por aplicación del presente Artículo, se efectuarán al momento de elaborarse el correspondiente Texto Ordenado.

Artículo 87 - MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO - Modifícase el Financiamiento de la Administración Central, debiendo considerarse aumentado en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 305.900.000); en función del préstamo que otorgará el Estado Nacional a la Provincia, según surge del Acuerdo firmado entre ambas partes; y disminuido en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES (\$ 118.000.000), en virtud de las restricciones acordadas para el uso del financiamiento de Tesorería PETROM, dispuesto en el mismo Acuerdo, según se detalla en la Planilla B y que forma parte integrante de la presente Ley. Los ajustes en los montos de las Planillas Anexas del Presupuesto 2002, que hayan sufrido modificaciones por aplicación del presente Artículo, se efectuarán al momento de elaborarse el correspondiente Texto Ordenado.

Artículo 88 - CAMBIO DE JURISDICCION DEL I.P.V. - A partir de la promulgación de la presente Ley de Presupuesto, el Instituto Provincial de la Vivienda pasará a depender del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con el siguiente Carácter, Jurisdicción y Unidad Organizativa (CJUO): 5 09 02. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo.

Artículo 89 - MODIFICACION DE LAS EROGACIONES DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS - Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.), debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 2.032.309), según se detalla en Planilla Anexa C, que forma parte integrante de esta Ley. Los ajustes en los montos de las Planillas Anexas del Presupuesto 2002, que hayan sufrido modificaciones por aplicación del presente Artículo, se efectuarán al momento de elaborarse el correspondiente Texto Ordenado.

Artículo 90 - MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS - Modifícase el Cálculo de Recursos de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.), debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS

DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 2.032.309), según se detalla en Planilla Anexa D, que forma parte integrante de esta Ley. Los ajustes en los montos de las Planillas Anexas del Presupuesto 2002, que hayan sufrido modificaciones por aplicación del presente Artículo, se efectuarán al momento de elaborarse el correspondiente Texto Ordenado.

Artículo 91 - Forman parte del presupuesto de gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados (2002) la Resolución N° 392/02 del H. Senado (Presupuesto 2002 del H. Senado y H. Legislatura) y Resolución N° 662/02 de la H. Cámara de Diputados (Presupuesto de la H. Cámara de Diputados para el año 2002). (*observado parcialmente, ver Decreto 1354/02*)

CAPITULO X

TRANSFERENCIA DE PERSONAL

Artículo 92 - La H. Legislatura Provincial, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 26 de la Ley N° 6921, realizará las transferencias voluntarias de parte de su personal a distintas reparticiones de la administración pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central y Entes Descentralizados, con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios. Las reparticiones a las que se transfiera a los agentes en cuestión, deberá aceptar la misma de acuerdo a sus necesidades y emitir los actos administrativos tendientes a regularizar su situación de revista, respetando las clases o categorías escalafonarias, niveles jerárquicos, y todo otro adicional que forma parte de la retribución mensual, habitual y fija de los agentes afectados, de manera tal de garantizar la integridad de la retribución de los mismos considerando a éstos como derechos adquiridos, quedando expresamente exceptuados aquellos adicionales liquidados en razón umplida por el agente y que tengan carácter no remunerativo (por ej.

No podrá la H. Legislatura crear nuevamente el cargo.

Artículo 93 - (*observado en su totalidad, ver Decreto 1354/02*)

Artículo 94 - Conforme a la Ley de Emergencia Pública N° 6976 y sus modificatorias y al Art. 29 inciso b), apartado 4, de la Ley de Contabilidad N° 3799, facúltase por única vez al Instituto Provincial de la Vivienda a realizar la adquisición del inmueble propiedad del Centro de Empleados de Comercio, ubicado en el Departamento Godoy Cruz, Mendoza, a fin de ser destinado a la reconstrucción de viviendas sociales del Barrio Villa Marini.

En el supuesto de no disponer de la partida necesaria, se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir los fondos correspondientes, a cuenta de la deuda del Gobierno de la Nación por la garantía FONAVI, de los años 1999 y 2001; hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) para el Ejercicio 2002.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberán requerir cinco (5) tasaciones del inmueble a tasadores matriculados y designados por sorteo por la Cámara Inmobiliaria de Mendoza.

Artículo 95 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de reparar el edificio de la H. Legislatura por un valor de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).

Artículo 96 - Facúltase a transferir de la Secretaría Legal y Técnica la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) para el Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 97 - El Poder Ejecutivo deberá disponer la incorporación al Presupuesto del año 2002, de las diferencias de recursos totales por regalías petrolíferas y el resto de los recursos provenientes de Rentas Generales previstos en el Presupuesto 2002 y el efectivamente recaudado o proyectado obtener, debiendo en consecuencia incrementar y/o implementar las partidas de erogaciones destinadas a cumplir con el siguiente cuadro de objetos y porcentajes:

Capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.	27%
Constitución del Fideicomiso de Inversiones Productivas Regionales o Departamentales	17%
Aportes al Fondo de Inversión, Desarrollo Social y Dirección General de Escuelas	9%
Recomposición salarial: Para los trabajadores con liquidaciones brutas de entre \$ 500 y \$ 750.	12%
Amortización de la deuda flotante, priorizando el sector Salud y Obras Públicas.	20%
Plan de Obras Públicas vinculado a la producción y vivienda social, descentralizados en los Municipios.	10%
Refuerzo de las partidas presupuestarias del ejercicio 2002 para insumos biomédicos y/u hospitalarios y seguridad.	5%

Los porcentajes establecidos en la tabla precedente, serán efectivizados en el curso del cuarto trimestre del año 2002. El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar cambios en la afectación de los recursos expresados en el cuadro precedente, con excepción de los que se destinen

Artículo 98 - Conforme al Art. 97 del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Mendoza y el Estado Nacional - Programa de Financiamiento Ordenado -, el porcentual del nueve (9%) por ciento previsto para aportes del Fondo de Inversión y Desarrollo Social y de la Dirección General de Escuelas, se asignará conforme al siguiente orden de prioridades:

TIPO DE PRESTACION PRIORIZADA	PORCENTAJE DE ASIGNACION DE RECURSOS
Emergencia social descentralizada a los Municipios.	10%
Alimentación: Niños 0-5 años (cajas de leche en Centros de Salud).	17%
Niños y adolescentes por creación de nuevas secciones de SEOS y Centros de	

Apoyo Escolar.
Adolescentes de CEBAS y CENS.

Protección derechos niños y adolescentes:
Cargos docentes por creación de nuevos
SEOS y Centros de Apoyo Escolar. 27%
Atención por gestión centralizada
(DINAADYF).
Atención por gestión descentralizada
(Municipios).
Por convenios con organizaciones sociales.
Deporte social y comunitario descentralizado
a Municipios.
Abonos y transporte escolar.

Programas para jefes/as desocupados:
Empleo provincial. 40%
Emprendimientos productivos.

Atención de mayores de 60 años:
Creación de nuevas pensiones no
contributivas. 5%
Mejoras en la entrega de medicamentos.

Artículo 99 - El Instituto Provincial de la Vivienda deberá asignar a los Municipios para los Programas descentralizados de vivienda durante el Ejercicio 2002, utilizando el sistema de cupos asignados durante el año 1999, según remisión de fondos del FONAVI.

Artículo 100 - Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a constituir un Fondo de Garantía con el objeto de crear los instrumentos necesarios para la puesta en marcha de fideicomisos productivos sectoriales mediante la colocación de Certificados de ismos. Los recursos serán los provenientes de los mayores recursos previstos en el Art. 97 de la presente Ley.

Artículo 101 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de asignar PESOS CIENCUENTA MIL (\$ 50.000) a Bibliotecas Populares, según Ley N° 6971; PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a la Junta de Estudios Históricos, según Ley N° 5668 y PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) al Fondo de Reparación Histórica de Las Heras.

Artículo 102 - Modifícase el Art. 2° de la Ley N° 6982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2°- La emisión de Letras de Tesorería autorizadas por el Art. 1° será ampliado por un importe de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000) adicionales a cargo de la Provincia, para los siguientes usos:

- a) Hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) de valor nominal para ser asignados en carácter de apoyo financiero a los Municipios que por Ordenanza Municipal adhieran a la presente Ley. La distribución entre los Muni en virtud de las solicitudes que se presenten y el índice que se determine en base a los índices previstos en el Régimen de Participación Municipal.
- b) Hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) de valor nominal para desarrollar el programa de Asistencia a desequilibrios fiscales municipales.

Artículo 103 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes al Fondo de Infraestructura Provincial (FIP) para la ampliación de las cárceles de Ciudad y San Rafael, por un monto máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Artículo 104 - Dispóngase la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) destinado a la capacitación y educación comprendido en las Leyes Nros. 5241 y 5465. Esta capacitación será desarrollada por el Instituto de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, personería jurídica 152/96, sobre la base de un convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y A.T.S.A., para la cual se faculta al señor Ministro a realizar las modificaciones presupuestarias.

Artículo 105 - Facúltase al Departamento Provincial de Vialidad a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al inicio de los trabajos de riego asfáltico a las calles Argentina, Tabanera, Benigno Aguirre y Barandica del Departamento Tunuyán, por la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

Artículo 106 - *(observado parcialmente, ver Decreto 1354/02)*

Artículo 107 - **TEXTO ORDENADO** - El Poder Ejecutivo deberá elaborar un texto ordenado de la presente Ley efectuando los ajustes necesarios en las Planillas Anexas, conforme lo dispuesto por el articulado de la misma.

Artículo 108 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dos.

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PLANILLA ANEXA A

CJUO	UNIDAD DE GESTION	CLASIFICACION ECONOMICA	F I N A N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
10625	H 20002	72203	000	97.532.054,00	
10625	H 20002	42100	000	24.249.051,00	
TOTAL				121.781.105,00	0,00

**MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

PLANILLA ANEXA B

S E C C I O N	O R I G E N	S E C T O R	P P R I N C I P A L	P P A R C I A L	F I N A N C I A M .	C O N C E P T O	A U M E N T O	D I S M I N U C I O N E S
7						FINANCIAMIENTO	305.900.000,00	118.000.000,00
	1					Uso del Credito	<u>305.900.000,00</u>	<u>118.000.000,00</u>
		1				A Largo Plazo	<u>305.900.000,00</u>	<u>118.000.000,00</u>
			05			Titulos de la Deuda Pública		<u>118.000.000,00</u>
				01		PETROM		<u>118.000.000,00</u>
				00		Rentas Generales		118.000.000,00
			10			Del Estado Nacional	<u>305.900.000,00</u>	
				00		Rentas Generales	305.900.000,00	

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PLANILLA ANEXA C

CJUO	UNIDAD DE GESTION	CLASIFICACION ECONOMICA	F I N A N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
50801	S95075	41101	000	867.151,00	
50801	S95075	41102	000	117.135,00	
50802	S95076	41101	000	546.128,00	
50802	S95076	41102	000	78.054,00	
50803	S95077	41101	000	376.785,00	
50803	S95077	41102	000	47.056,00	
TOTAL				2.032.309,00	0,00

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS**

PLANILLA ANEXA D

S E C C I O N	O R I G E N	S E C T O R	P . P R I N C I P A L	P . P A R C I A L	F I N A N C I A M .	C O N C E P T O	A U M E N T O
1	1	2	05	11	00	RECURSOS CORRIENTES	2.032.309,00
						Jurisdicción Provincial	<u>2.032.309,00</u>
						No Tributarios	<u>2.032.309,00</u>
						Otros Ingresos	<u>2.032.309,00</u>
						Ingresos Eventuales	<u>2.032.309,00</u>
						Rentas Generales	2.032.309,00

RESOLUCION N° 392

El Honorable Senado de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Presupuesto de Erogaciones de la H. Cámara de Senadores para el Ejercicio 2002, por la suma de Pesos ocho millones ochocientos treinta y nueve mil ciento noventa y uno (\$ 8.839.191,00) discriminados de la siguiente forma:

Personal Permanente	\$	4.642.608,00
Personal Temporario	\$	1.903.637,00
Bienes Corrientes	\$	447.748,00
Servicios Generales	\$	1.790.992,00
Bienes de Capital	\$	54.206,00

Total	\$	8.839.191,00

Artículo 2°: Aprobar el Presupuesto de Erogaciones de la H. Legislatura, para el Ejercicio 2002, por la suma de Pesos un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho (\$ 1.767.838,00) discriminados de la siguiente forma:

Personal Permanente	\$	1.113.455,00
Personal Temporario	\$	166.678,00
Bienes Corrientes	\$	64.898,00
Servicios Generales	\$	259.591,00
Transf. P/Fin. Erog. Ctes.	\$	130.166,00
Bienes de Capital	\$	33.050,00

Total	\$	1.767.838,00

Artículo 3°: Fijar en doscientos sesenta (260) la cantidad de cargos de la Planta permanente y de Bloque y hasta noventa y nueve (99) la cantidad de cargos de Personal Temporario de la H. Cámara de Senadores y en setenta y uno (71) la cantidad de cargos de la Planta Permanente y hasta diez (10) la cantidad de cargos de Personal Temporario de la H. Legislatura, y de acuerdo con el detalle que figura en Planillas anexas que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 4°: Establecer oportunamente las facultades en la Ley de Presupuesto General de la Provincia, a efectos de que cada Cámara Legislativa realice las reestructuraciones y modificaciones que estime pertinentes, tanto en la Planta de personal como en la asignación de s en las diferentes partidas, sin exceder la cantidad total de cargos y montos totales aprobados en sus respectivos presupuestos.

Las Resoluciones N° 640/92 y sus modificatorias, y N° 636/02 forman parte integrante de

Artículo 5°: Esta Resolución deberá insertarse como parte integrante de la Ley de Presupuesto General de la Provincia, para el Ejercicio 2002.

Artículo 6º: Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.